



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

[Handwritten signature]

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS

SECRETARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N° Fecha: 22 FEB. 2017

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **152** -2017-GRC/GGR-OGP-UAAP

Callao, 22 FEB 2017

VISTO:

El Informe Legal N° 082-2017-GRC/GGR-OGP-UAAP-EECH, de fecha 23 de enero de 2017; la Resolución Jefatural N° 1422-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 05 de diciembre de 2011; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 1422-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 05 de diciembre de 2011, se declaró la Resolución del Contrato de adjudicación, de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el Estado con la adjudicataria **JUANA LUZMILA MENDOZA FLORES**, respecto del predio ubicado en la **Manzana G, Lote 15, Sector E, Grupo Residencial 2, Barrio XI**, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° **P01025463**, al haber incurrido en la causal de resolución contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del contrato de adjudicación antes mencionado;

Que, con fecha **29 de noviembre de 2016**, se publicó el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA, el mismo que modifica el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, reglamento de la Ley N° 28703; incorpora el artículo 13-A° y una Única Disposición Complementaria Transitoria al referido reglamento. Dentro de los alcances de dicho dispositivo legal, se ha determinado que las Resoluciones de Contrato emitidas por el Gobierno Regional del Callao, como resultado de la tramitación del Procedimiento Administrativo de Reversión establecido por la Ley N° 28703 y su reglamento, contemplen **la restitución de los predios a dominio de la Corporación Regional; ordenen la cancelación de los asientos en donde obren las inscripciones de anotación preventiva indefinida de las resoluciones de inicio del presente procedimiento administrativo; así como se inscriban las referidas resoluciones contractuales ante la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos**; en ese contexto se hace indispensable proceder con la **ADECUACIÓN**, por integración del acto administrativo indicado en el considerando precedente, con la finalidad de dar cabal cumplimiento con las modificaciones realizadas por el referido decreto supremo;

Que, con Ordenanza Regional N° 000010, publicada el 01 de enero del 2017, se modificó el artículo 66° del Texto Único Ordenado –T.U.O del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, agregando las funciones de la Oficina de Gestión Patrimonial; así mismo, aprobó que dicha oficina dependa jerárquica y funcionalmente de la Gerencia General Regional;

Que, con fecha **10 de agosto de 2012**, se notificó la Resolución Jefatural N° 1422-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, a la adjudicataria **JUANA LUZMILA MENDOZA FLORES**, a fin de que ejerza su derecho de contradicción a través de la interposición de los recursos administrativos contemplados en el artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; sin embargo, se verificó de los actuados administrativos que obran en el expediente que dicha administrada no ha interpuesto recurso impugnatorio alguno dentro del plazo legal establecido; razón por la cual dicha resolución quedo **FIRME**, conforme a lo estipulado en el artículo 212° del dispositivo legal antes mencionado;

Que, asimismo, estando a que en la Resolución Jefatural N° 1422-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 05 de diciembre de 2011, se advierte que adolece de errores materiales, toda vez que en el **Sexto y Séptimo Considerando de la Parte Considerativa**; del mencionado acto administrativo; se consignó erróneamente como se señala a continuación: “(...) la fecha de la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre de 2010; siendo lo correcto **Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre de 2008 (...)**”; motivo por el cual, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 201° de la Ley n° 27444, a través de la presente, se rectifica con efecto retroactivo a la fecha de su dación, el error material antes indicado;



[Handwritten signature]
JOHN CARLOS GONZALEZ ROSAS
FEDATARIO PÚBLICO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. N° 222

que, al haber quedado **CONSENTIDA** la Resolución Jefatural N° 1422-2011-GRC/GA-OGP-JPECYPYPPNP, la adecuación de adecuación y rectificación tiene el carácter de **INIMPUGNABLE**, toda vez que ésta confirma el acto administrativo arriba indicado, esto de conformidad con lo estipulado en el numeral 206.3° del artículo 206° de la Ley N° 27444, el mismo que a la letra dice: "No cabe la impugnación de actos que sean reproducidos por otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma".

Que, en ese contexto y de conformidad con lo establecido en el artículo 13° del Decreto Supremo 015-2006-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA; concordante con el artículo 10° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN, se debe disponer la inscripción de la presente resolución **ADECUANDO**, por integración la Resolución Jefatural N° 1422-2011-GRC/GA-OGP-JPECYPYPPNP, de fecha 05 de diciembre de 2011, ante la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, por el solo mérito de la misma;

Que, asimismo, se recomienda a su despacho hacer uso de su potestad de rectificación, conferida por el **Artículo 201° de la Ley N° 27444**¹ - Ley del Procedimiento Administrativo General, y proceda a rectificar el acto administrativo que adolece de error material y en atención a lo expuesto, se deberá tener en cuenta, que el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los **incisos 17.1 y 17.2, del Artículo 17°** de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General que establece, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - Ley N° 29151 establece que los actos que se realicen sobre los bienes de propiedad de la entidad y de los que se encuentren bajo su administración son de responsabilidad de la Unidad Orgánica existente para tal fin, correspondiendo a esta Oficina realizar los actos sobre los inmuebles del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, por ser el Gobierno Regional del Callao titular del citado Proyecto;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao faculto a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;

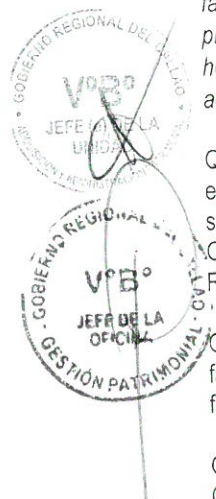
Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Texto Único Ordenado -T.U.O del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028 y modificado por la Ordenanza Regional N° 000010 del 01 de enero del 2017, las normas glosadas, y la Resolución Gerencial General Regional N° 011-2017-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO/GGR de fecha 20 de enero de 2017, que encarga las responsabilidades administrativas de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de la Oficina de Gestión Patrimonial dependiente de la Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADECUÉSE por integración la Resolución Jefatural N° 1422-2011-GRC/GA-OGP-JPECYPYPPNP, de fecha 05 de diciembre de 2011, por los fundamentos expuesto en la presente resolución; así mismo, **RESTITÚYASE** el dominio del predio ubicado en la **Manzana G, Lote 15, Sector E, Grupo Residencial 2, Barrio XI**, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° **P01025463**, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, a nombre del Gobierno Regional del Callao, en estricto cumplimiento de lo estipulado en el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA.

¹ Artículo 201.- Rectificación de errores

201.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.
201.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.





RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **152** -2017-GRC/GGR-OGP-UAAP

ARTÍCULO SEGUNDO: RECTIFICAR, de oficio, el error material contenido en la Resolución Jefatural N° 1422-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 05 de diciembre de 2011, incurrido Sexto y Séptimo Considerando de la Parte Considerativa; del mencionado acto administrativo; quedando redactado como: "(...) Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre de 2008 (...)".

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER la cancelación de la anotación preventiva indefinida inscrita en el Asiento N° 00002 de la Partida Registral N° P01025463.

ARTÍCULO CUARTO: La Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, procederá a la inscripción de lo aprobado en los Artículos Primero, Segundo y Tercero por el solo mérito de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE a la adjudicataria, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

 Gobierno Regional del Callao

CPC Guillermo Jacinto Cisneros Tamarit
JEFE (R) DE LA UNIDAD DE ADQUISICIÓN
Y ADMINISTRACIÓN PATRIMONIAL

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO


JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N° Fecha: 22 FEB: 2017

